



## *Resolución Jefatural*

**N° 103 -2022-ACFFAA**

Lima, 05 de Octubre de 2022

### **VISTOS:**

El Memorándum N° 000016-2022-DJ-ACFFAA del Despacho Jefatural; el Proveído N° 000444-2022-DPC-ACFFAA y el Proveído N° 000445-2022-DPC-ACFFAA de la Dirección de Procesos de Compras; el Proveído N° 000229-2022-DC de la Dirección de Catalogación y el Informe Legal N° 000233-2022-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 0036-2022-DEM-ACFFAA, la Dirección de Estudios de Mercado aprobó el expediente de contratación del proceso de contratación en el mercado extranjero para la "Adquisición de Aeronave de Entrenamiento de Ala Rotatoria o Helicóptero de Entrenamiento en la Escuela de Aviación del Ejército, en el AF-2022 PP-0135";

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 055-2022-ACFFAA/SG, se designó al Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero que se encargará de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección RES N° 017-2022-DPC/ACFFAA para la "Adquisición de Aeronave de Entrenamiento de Ala Rotatoria o Helicóptero de Entrenamiento en la Escuela de Aviación del Ejército, en el AF-2022 PP-0135", hasta su culminación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 087-2022-ACFFAA, se aprobaron las Bases del procedimiento de selección RES N° 017-2022-DPC/ACFFAA para la "Adquisición de Aeronave de Entrenamiento de Ala Rotatoria o Helicóptero de Entrenamiento en la Escuela de Aviación del Ejército, en el AF-2022 PP-0135";

De fecha 05-10-2022

Que, con fecha 13 de setiembre de 2022, el Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero convocó el referido procedimiento de selección; asimismo, conforme al calendario establecido, realizó las invitaciones del 14 al 15 de setiembre de 2022;

Que, el literal a. del acápite 3 del Capítulo III del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero – Versión 6, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 026-2022-ACFFAA, en adelante el Manual, sobre las invitaciones, indica que: *“El COMITÉ invita a los proveedores a los que se les solicitó cotización durante el estudio de mercado, excepto a aquellos que indicaron no comercializar el objeto de contratación o manifestaron su negativa de participar en el proceso de contratación; siempre que estén inscritos en el RPME en la categoría y grupo aplicables al objeto de contratación. Dicha información deberá estar detallada en el estudio mercado de manera explícita.”*;

Que, asimismo, el literal a. del acápite 18 del Capítulo II del Manual, señala que *“El Titular del OBAC a cargo del proceso de contratación, como máxima autoridad administrativa, declara de oficio la nulidad del procedimiento de selección, hasta antes de la suscripción del contrato, en los casos que advierta en los actuados de los mismos: (i) actos dictados por órganos incompetentes, (ii) la contravención de normas legales, (iii) el contenido de un imposible jurídico (iv) se prescinda del procedimiento establecido por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección, para lo cual será de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo referente a la nulidad de los actos administrativos. Por los mismos supuestos el Jefe de la ACFFAA declara de oficio la nulidad del procedimiento cuando se traten de procesos de contrataciones a cargo de la ACFFAA. (...)”*.

Que, mediante Proveído N° 000444-2022-DPC-ACFFAA, la Dirección de Procesos de Compras remite el Informe N° 001-2022-COMITE-RES N° 017-2022-DPC-ACFFAA del Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero, en el cual indica que, respecto a las invitaciones del procedimiento de selección, la directiva del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero desarrolla la categoría de proveedor de bienes la cual tiene tres subregistros, siendo estas fabricante, distribuidor autorizado y comercializador, por lo que cualquier proveedor que ostente alguna de estos, puede ser invitado a participar de un proceso de contratación;

Que, en adición a ello, mediante Proveído N° 000445-2022-DPC-ACFFAA, la Dirección de Procesos de Compras señala que, para el proceso de contratación materia de análisis se recibió la oferta de la empresa VIP AVIA CORPORATION;

De fecha 05-10-2022

Que, mediante Proveído N° 000229-2022-DC, la Dirección de Catalogación remite el Informe Técnico N° 000004-2022-DC-ADA-ACFFAA a través del cual se señala que la empresa VIP AVIA CORPORATION a la fecha se encuentra registrada con el código RPME0026, con la Razón social de VIP AVIA COPORATION LTD, en las Categorías de “Distribuidor Autorizado por el Fabricante” con Estado HABILITADO y “Taller, Estación Reparadora o Empresa Autorizada por el Fabricante” con Estado EXCLUIDO;

Que, asimismo en dicho informe se indica que, de acuerdo a la Autorización de Distribuidor Autorizado emitido por MOTOR SICH de fecha de vencimiento al 01 de junio del 2020 y el actualizado, vigente hasta el 31 de diciembre del 2022, la empresa VIP AVIA CORPORATION, no está autorizado a comercializar Helicópteros de la Marca: ENSTROM, Modelo : 280 FX, bien que fue ofertado por dicha empresa en el proceso de contratación RES N° 017-2022-DPC/ACFFAA para la “Adquisición de Aeronave de Entrenamiento de Ala Rotatoria o Helicóptero de Entrenamiento en la Escuela de Aviación del Ejército, en el AF-2022 PP-0135”;

Que, mediante Informe Legal N° 000233-2022-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, emite opinión favorable respecto a que se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección RES N° 017-2022-DPC/ACFFAA para la “Adquisición de Aeronave de Entrenamiento de Ala Rotatoria o Helicóptero de Entrenamiento en la Escuela de Aviación del Ejército, en el AF-2022 PP-0135”, por haberse prescindido del procedimiento establecido por la normativa aplicable, en razón de haberse advertido que el postor VIP AVIA CORPORATION en el marco del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, no está habilitado para comercializar helicópteros de la marca: ENSTROM, Modelo: 280FX, bien que fue ofertado en el mencionado proceso de contratación, por lo que deberá retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria (invitaciones), previa reformulación del estudio de mercado;

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 026-2022-ACFFAA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la NULIDAD del procedimiento de selección RES N° 017-2022-DPC/ACFFAA para la “Adquisición de Aeronave de Entrenamiento de Ala Rotatoria o Helicóptero de Entrenamiento en la Escuela de

De fecha 05-10-2022

Aviación del Ejército, en el AF-2022 PP-0135", por haberse prescindido del procedimiento establecido por la normativa aplicable, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria (invitaciones), previa reformulación del estudio de mercado, sin perjuicio de las acciones administrativas relacionadas al deslinde de responsabilidades en el presente caso.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Procesos de Compras notifique la presente Resolución al citado Comité de Contrataciones, a fin de que proceda conforme sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.gob.pe/acffaa](http://www.gob.pe/acffaa)).

**Regístrese y comuníquese y archívese.**

---

**Mayor General FAP**  
**Fernando Martín San Martín Serra**  
**Jefe**  
**Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas**